



**CIRCULAR 1/2009 RELATIVA A LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO  
DE LA NUEVA APLICACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y  
REBELDES.**

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 252, establece la obligación de Juzgados y Tribunales de remitir al Registro Central de Penados y Rebeldes notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito y de los autos de rebeldía, como requisito indispensable para poder apreciar la reincidencia.

Para la consecución de este objetivo resulta indispensable que entre los Juzgados y Tribunales y el nuevo Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial se establezcan procedimientos adecuados de comunicación, lo que sólo es posible a partir de un modelo organizativo basado en modernos métodos de trabajo, con la capacidad suficiente para tratar y gestionar una importante cantidad de información.

En este nuevo modelo, el Ministerio de Justicia ha venido invirtiendo importantes recursos personales y económicos, como lo prueba la puesta en funcionamiento del Registro Central de Rebeldes Civiles, las mejoras realizadas en diversas aplicaciones, la nueva aplicación del Registro Central de Penados y Rebeldes que ahora entra en funcionamiento y el Registro Central de Medidas Cautelares que lo hará seguidamente, de forma que en breve plazo el conjunto de Registros debe quedar integrado en un solo sistema que evite duplicidades, errores y trabajos innecesarios. Todo ello tiene como presupuesto que los datos que preceptivamente deben remitirse se reciban de manera puntual y exacta y que el acceso a la información por parte de Juzgados y Tribunales se encuentre igualmente organizado. Los procesos de



cambio basados en el uso de las nuevas tecnologías no suponen una mayor carga de trabajo o una dificultad añadida a las tareas habituales sino que eliminan trámites, acortan plazos y suprimen el movimiento físico de documentos.

Por todo ello, con independencia de las reformas legales y reglamentarias que sucesivamente han de entrar en vigor, con el objetivo de mejorar la recepción de la información y facilitar la entrada en funcionamiento de la nueva aplicación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se han venido desarrollando directamente o en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Justicia un conjunto de procesos formativos en los diferentes Juzgados y Tribunales que se completan con los manuales de usuario desarrollados al efecto, tanto para el Registro Central de Penados y Rebeldes como para el Registro Central de Medidas Cautelares.

Con objeto de facilitar la transición entre el uso de la aplicación actual del Registro Central de Penados y Rebeldes y la que entrará en funcionamiento el 27 de enero de 2009, se dicta la presente Circular al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En su virtud dispongo:

***PRIMERO- Entrada en funcionamiento del nuevo sistema y cese de la remisión de notas de condena y rebeldía mediante la aplicación actual***



El nuevo sistema de remisión de notas de condena y consulta de antecedentes penales al Registro de Penados y Rebeldes será operativo a partir del 27 de enero de 2009. La nueva aplicación será accesible a todos los Juzgados y Tribunales a partir del 19 de enero en un entorno de consulta a efectos de que los distintos usuarios puedan familiarizarse con ella. La migración de datos definitiva desde el antiguo sistema informático, que constituye un aspecto muy sensible del proceso, se producirá el día 24 de enero por lo que no será posible incorporar las notas remitidas en papel de acuerdo con el sistema utilizado hasta ahora y recibidas con posterioridad a la fecha indicada. En consecuencia, la aplicación informática actualmente existente quedará inhabilitada en lo que se refiere a la remisión e impresión de notas (tratamiento de formularios) a partir del 14 de enero. Toda la información se remitirá antes de esa fecha y con la mayor urgencia con el fin de que pueda ser incorporada con carácter previo a la migración de datos del día 24.

El Registro de Medidas Cautelares entrará en funcionamiento, publicado el Real Decreto por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos del Ministerio de Justicia de Apoyo a la Actividad Judicial, en la fecha que se establezca. Hasta ese momento, las inscripciones relativas a las declaraciones o ceses de rebeldía se realizarán a través de la aplicación que entra ahora en funcionamiento.

***SEGUNDO- Remisión de notas de condena y sus modificaciones.  
Operativa de la inscripción***

Corresponde al órgano sentenciador comunicar al Registro Central de Penados y Rebeldes las sentencias que se dicten, en el plazo de cinco días desde la firmeza de la sentencia, mediante la aplicación informática desarrollada al efecto y sin necesidad de utilizar un soporte papel como hasta



el momento venía sucediendo. El mismo plazo será aplicable en relación con la información que debe remitirse al Registro de Medidas Cautelares. Estos plazos, que serán los que establezca el Real Decreto por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos del Ministerio de Justicia de Apoyo a la Actividad Judicial, en el momento de su entrada en vigor, seguirán exceptuándose en el caso de inscripciones en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, en cuyo caso el plazo, conforme a la normativa vigente actualmente, será de veinticuatro horas.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto mencionado, la transmisión de datos a los Registros Centrales se realizará a través de procedimientos telemáticos por el secretario judicial que verificará la exactitud del contenido de la información que, previamente cumplimentada por el personal de la oficina judicial bajo su dirección, se trasmita a los Registros Centrales.

Los Juzgados pueden registrar y enviar “**notas**” al Registro Central de Penados con datos –de identificación de los condenados, de las causas correspondientes, de los delitos imputados y de las penas impuestas- relativos a las condenas firmes y el seguimiento de su ejecución.

Las notas a enviar a este Registro son de tres tipos: **nuevas, de actualización o de rectificación de errores.**

Las primeras se producen con cada **nueva condena por sentencia firme**, las segundas siempre que haya que **actualizar algún dato** (por ejemplo los relativos al cumplimiento, revocación de una suspensión, etc.) y las últimas sólo en el caso de que deban rectificarse datos enviados por error en cualquiera de los dos tipos de notas anteriores.



Serán remitidas por el órgano que adopta la decisión que deba inscribirse, que no siempre ha de coincidir con el sentenciador.

Las notas pueden ser registradas y enviadas por el secretario judicial o registradas por otros funcionarios y revisadas y enviadas por el secretario judicial. Existe una consulta específica para acceder a las notas pendientes de enviar. Las notas enviadas pueden asimismo consultarse por distintos criterios, acceder a sus detalles o imprimirse.

Cuando se envía una **nueva nota** el sistema trata de averiguar si ya existe un historial de antecedentes relativos a la misma persona al que incorporar los datos. En caso contrario creará uno nuevo. Por el Registro se procederá a agrupar aquellas notas en las por cualquier razón el sistema no haya podido garantizar con la seguridad necesaria una solución correcta. Cuando se trate de una **nota de actualización** el juzgado o tribunal no necesita repetir todos los datos correspondientes a la condena, sino que deberá simplemente acceder a la nota de origen e incorporar la actualización que corresponda.

Está previsto, cuando las condiciones técnicas lo permitan, que la transmisión de la información se realizará directamente desde las aplicaciones de gestión procesal y las firmas plasmadas en los documentos serán sustituidas por las correspondientes firmas electrónicas reconocidas.

### ***TERCERO- Consulta de antecedentes***

Los Juzgados y Tribunales pueden consultar los historiales de antecedentes disponibles en el sistema de registros de acuerdo con distintos criterios de búsqueda, acceder a sus detalles e imprimirlos. En relación con las



causas que tramiten y para su unión al procedimiento, podrán, a través del personal de la oficina judicial autorizado por el secretario judicial, obtener directamente de las Bases de Datos del Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial, certificados sobre la existencia o no de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Justicia de los datos penales incluidos en el sistema. Una vez entre en vigor el Real Decreto por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos del Ministerio de Justicia de Apoyo a la Actividad Judicial, estos certificados gozarán de plena validez jurídica, sin necesidad de solicitarlos del responsable del Registro.

#### ***CUARTO- Peticiones de antecedentes al Registro de Penados y Rebeldes***

En el caso de que se desee una respuesta formal del Registro Central sobre la existencia de antecedentes penales, el Juzgado o Tribunal puede registrar una petición y enviarla a este organismo para su resolución. La petición puede ser reiterada pasado un tiempo si no ha sido contestada. En el caso de referirse a nacionales de la UE, con independencia de la respuesta que proporcione el Registro español, se cursará la petición (salvo que expresamente se diga lo contrario) al Registro del país de la nacionalidad bien automáticamente, en el caso de países participantes en el proyecto NJR, (Francia, Alemania, Luxemburgo, Bélgica y República Checa), bien mediante escrito o fax en el resto de los países miembros de la Unión Europea, en tanto no se produzca la interconexión efectiva con estos países y todo ello con el objetivo de asegurar la aplicación de la reincidencia internacional y de aportar información complementaria al tribunal.



### ***QUINTO- Cancelación de anotaciones que obren en el Registro de Penados y Rebeldes***

La cancelación de antecedentes penales constituye una competencia del Ministro de Justicia. La cancelación de las inscripciones se practicará de oficio, a instancia del interesado o por comunicación del órgano judicial.

Para su correcta organización, periódicamente, la aplicación tratará de localizar situaciones de condenas que presumiblemente puedan ser susceptibles de cancelación. Los Juzgados podrán acceder a las mismas y, en su caso, enviar la correspondiente nota de actualización, poniendo al día la información. También pueden, durante la ejecución de una consulta realizada a solicitud del interesado, proponer al Registro Central la cancelación de los antecedentes penales cuando se cumplan las condiciones para ello. Finalmente, cuando la propuesta de cancelación tenga su origen en el Registro Central, el juzgado recibirá un mensaje de petición de informes tras el cual, en su caso, actualizará los datos.

### ***SEXTO- Gestión de usuarios locales***

El acceso a los datos contenidos en el Registro Central de Penados y Rebeldes se producirá a partir de las claves actualmente vigentes y con el perfil que corresponda. Como novedad, los secretarios judiciales pueden registrar y mantener desde la propia aplicación los datos de acceso al aplicativo, autorizando a un número limitado de funcionarios de su juzgado para que puedan consultar la base de datos y preparar la información, que posteriormente el secretario judicial, una vez validada, enviará al Registro.



Cuando sea necesario a petición del Juzgado se ira ampliando este numero de usuarios.

Por lo tanto, la concesión de claves de acceso con perfil de secretario judicial será gestionada directamente por el Registro, unificando todas las aplicaciones correspondientes al Sistema de Registros de Apoyo a la Actividad Judicial. Para los restantes perfiles tanto las altas como las bajas podrán ser gestionadas directamente por el secretario judicial y en una fase sucesiva se establecerá un sistema descentralizado para gestionar las sustituciones entre secretarios judiciales que por cualquier causa puedan ser necesarias.

#### **SÉPTIMO- Registro de medidas cautelares**

Como se ha señalado, la entrada en funcionamiento del Registro de Medidas Cautelares, previsto en la disposición adicional segunda de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se producirá sucesivamente en la fecha que oportunamente se señale y una vez aprobado el Real Decreto correspondiente por el que se regula el Sistema de Registros de Apoyo a la Actividad Judicial.

Este Registro, cuyo objetivo es la inscripción de penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia no firme por delito y medidas cautelares notificadas al imputado, autos de declaración de rebeldía y requerimientos de situación personal adoptadas en el curso de un procedimiento penal, constituirá un instrumento de gran utilidad que permitirá al órgano judicial disponer de otros elementos de juicio, además de los ya existentes, a fin de ponderar sus resoluciones en las distintas fases del proceso penal. Igualmente es importante ofrecer información sobre la existencia de órdenes en vigor de busca y captura o de detención y puesta a disposición, que permiten al Juez valorar la existencia de riesgo de fuga, en la resolución en la que decida sobre la prisión





o libertad provisional del imputado, tal como se establece en el Art. 503.1.3º.a), párrafo 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882.

El mencionado Real Decreto regulará de forma más detallada el funcionamiento general de este Registro y sus normas específicas de acceso, consultas y cancelación de inscripciones.

#### **OCTAVO- Formación y apoyo**

Los manuales de usuario constituyen un elemento imprescindible para la utilización de la aplicación informática y para obtener todas las ventajas que de la misma se deriva. Por lo tanto su utilización resulta inexcusable para el conocimiento íntegro de las utilidades incorporadas y las novedades introducidas, debiendo los secretarios judiciales de los órganos que deban realizar las inscripciones familiarizarse con ellos y procurar su distribución y conocimiento entre los funcionarios designados para el uso de la aplicación.

Sin embargo, en tanto se solventan las dificultades que inevitablemente van a presentarse en un proceso como éste, desde el Centro de Atención al Usuario del Ministerio de Justicia (teléfono 902999724) y la Subdirección General de Registros de Apoyo a la Actividad Judicial, (teléfonos 913904223, 913904224, 913904225, y 913904226) se prestará cuanta asistencia técnica resulte necesaria.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA.

Notifíquese la presente Circular a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

En Madrid, a 7 de enero de 2008

LA SECRETARIA GENERAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

María Pilar Rodríguez Fernández